

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, por medio del cual aporta la citación a diligencia de notificación personal, prevista en el art. 291 del CGP a la nueva dirección de notificación del demandado, la cual fue recibido el 19 de julio de 2021. Queda para Proveer. **Tuluá, 27 de julio de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1465

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: AIDA ERAZO DE RODRÍGUEZ
DIEGO RODRÍGUEZ

Demandado: ERNESTO PAZ GRANJA

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00217-00

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre las gestiones de notificación realizada por el apoderado judicial de los Ejecutantes **AIDA ERAZO DE RODRÍGUEZ y DIEGO RODRÍGUEZ**, en este Proceso Ejecutivo iniciado contra el señor **ERNESTO PAZ GRANJA**.

CONSIDERACIONES:

En primer término, se allegó certificación de entrega por la empresa de mensajería CALI EXPRESS donde se advierte que la comunicación para la notificación personal del Auto que libro mandamiento de pago fue remitida a la dirección "*Calle 15 No. 3-38 Local 36 Centro Las Colmenas de Cali*"; no obstante, en el escrito de demanda se informó como dirección de notificación del Demandado-**ERNESTO PAZ GRANJA**, la "*Carrera 28 No. 5 B -87/89/91 Apto 104 Edificio Imperagola de Cali*".-archivos 01, fl. 03, 029 y 030-.

Cabe resaltar, que el inciso segundo del Numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso indica: "*(...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.(...)*"; y si bien en el escrito en que el apoderado judicial de los demandantes, informa que remitió la comunicación a la dirección de la hermana del demandado, por haberlo así expresado el señor PAZ GRANJA en el

Proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, se reitera, la dirección a la que envió la citación, no es la que corresponde a la dirección suministrada en el presente proceso; razón por la cual se inadmitirá tal gestión, y se requerirá nuevamente para que en aplicación del numeral 6º del artículo 78 del Código General del Proceso, se sirva "*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*", advirtiendo que deberá informar al extremo pasivo que su atención será de manera digital a través del correo electrónico del Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la gestión realizada por el apoderado de los Ejecutantes **AIDA ERAZO DE RODRÍGUEZ y DIEGO RODRÍGUEZ** para la notificación al Demandado- **ERNESTO PAZ GRANJA** del auto que libró mandamiento de pago, a través de la empresa de mensajería *CALI EXPRESS*.

2º.- REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.



Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obf970511e5a41bbf7fd613049bda462a89daecb502807c2ff0fb4c81738003e**

Documento generado en 19/08/2021 03:23:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca